

Estado de la publicación: No informado por el autor que envía

Alienación parental como violación de derechos humanos de la niñez desde la psicología del desarrollo

Carlos Israel Pinzón-Pérez, Cecilia Colunga-Rodríguez

<https://doi.org/10.1590/SciELOPreprints.5485>

Enviado en: 2023-01-23

Postado en: 2023-01-27 (versión 1)

(AAAA-MM-DD)

Alienación parental como violación de derechos humanos de la niñez desde la psicología del desarrollo

Parental alienation as a violation of children's human rights from developmental psychology

Carlos Israel Pinzón Pérez* orcid: 0000-0002-2157-210X

Cecilia Colunga-Rodríguez* orcid: 0000-0003-0328-788X

*Universidad de Guadalajara, Doctorado en Derechos Humanos, Centro Universitario de Tonalá, México.

Correspondencia: Candidato a Dr. en Derechos Humanos Carlos Israel Pinzón Pérez. Correo electrónico: pinzonpci@gmail.com

Resumen

El *síndrome de alienación parental* ha venido identificándose más marcadamente, desde que el psiquiatra Richard Gardner (1985), lo definió como “un trastorno de la infancia, derivado de conflictos entre los progenitores, relativos a la custodia de sus hijas e hijos, resultado de una programación inducida a las niñas y los niños por la difamación del progenitor alienador hacia el otro”. Puede identificarse como el rechazo de la hija o hijo, hacia su padre o madre, como una forma de castigo y venganza ejercida por uno de esos progenitores en contra de su contraparte, que generalmente es quien no mantiene la guarda y custodia; esto puede ser una forma de maltrato infantil y por ende atentar contra los derechos humanos de la niñez. **Objetivo:** Reflexionar acerca de la *alienación parental* como violación de derechos humanos de la niñez desde la psicología del desarrollo. **Resultados:** Este fenómeno, se contempla en el texto Constitucional de la Convención sobre los Derechos del Niño y la diversa legislación mexicana, particularmente lo señalado por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 23, que ampara el derecho que tienen estos, a pesar de que sus familias se encuentren separadas, inclusive por motivo de divorcio, a convivir y mantener relaciones personales y contacto directo con su madre y padre y la demás familia de ellos, realizándolo de modo regular, lo que va acorde con su derecho a un

desarrollo y bienestar mental, pese a ello, no aparece en el DSM-5. **Consideraciones éticas:** por el diseño y características de este documento, no existen conflictos de interés, ya que no se trabajó con personas. **Conclusión:** Este síndrome, violenta derechos humanos, pues se debe garantizar el ejercicio de derechos en la infancia, un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia, cuidando su integridad psicológica, eliminando actos que menoscaben su desarrollo integral, vulneren el respeto, generen violencia o rechazo de sus relaciones con sus padres y otros familiares.

Palabras clave: Alienación parental, derechos humanos, niñez, psicología del desarrollo.

Abstract

Parental alienation syndrome has been identified more markedly, since the psychiatrist Richard Gardner (1985), defined it as "a childhood disorder, derived from conflicts between parents, related to the custody of their daughters and sons, the result of a programming induced to girls and boys by the defamation of the alienating parent towards the other". It can be identified as the rejection of the daughter or son, towards their father or mother, as a form of punishment and revenge exercised by one of those parents against their counterpart, who is generally the one who does not maintain custody and custody; This can be a form of child abuse and therefore violate the human rights of children. Objective: To reflect on parental alienation as a violation of children's human rights from developmental psychology. Results: This phenomenon is contemplated in the Constitutional text of the Convention on the Rights of the Child and the diverse Mexican legislation, particularly what is indicated by the General Law on the Rights of Girls, Boys and Adolescents in its article 23, which protects the right that they have, despite the fact that their families are separated, even due to divorce, to live together and maintain personal relationships and direct contact with their mother and father and their other family, doing it regularly, which is in accordance with their right to mental development and well-being, despite this, it does not

appear in the DSM-5. Ethical considerations: due to the design and characteristics of this document, there are no conflicts of interest since we did not work with people. Conclusion: This syndrome violates human rights, since the exercise of rights in childhood must be guaranteed, an affective, understanding, and non-violent environment, taking care of their psychological integrity, eliminating acts that impair their integral development, violate respect, generate violence or rejection of their relationships with their parents and other relatives.

Keywords: Parental alienation, human rights, childhood, developmental psychology.

Conflicto de interés: Los autores declaran que no tienen conflicto de interés. **Financiación:** Este trabajo no requirió de financiamiento externo.

Introducción

Resulta importante definir el concepto del “síndrome de alienación parental”, para lo cual, podemos particularizar el significado de sus palabras y formar un concepto de mejor comprensión.

El diccionario de la lengua española de la Real Academia Española ([RAE], 2021), refiere dos conceptos principales respecto a la palabra “síndrome”, señalándolo por un lado como un “conjunto de síntomas característicos de una enfermedad o un estado determinado”, y por otro lado, como el “conjunto de signos o fenómenos reveladores de una situación generalmente negativa”.

Asimismo, la RAE (2021) define la palabra “alienación” como la “acción y efecto de alienar”; también la describe como la “limitación o condicionamiento de la personalidad, impuestos al individuo o a la colectividad por factores externos sociales, económicos o culturales”, señalando de igual forma como un “trastorno intelectual, tanto temporal o accidental como permanente”, y por último, lo expresa como un “estado mental caracterizado por una pérdida del sentimiento de la propia identidad”. Es relevante mencionar que la palabra “alienar” está definida como “enajenar”

(RAE, 2021), término definido a su vez como el “sacar a alguien fuera de sí, entorpecerle o turbarle el uso de la razón o de los sentidos” (RAE, 2021).

Asimismo, podemos encontrar en el diccionario en cita, la definición de “parental” que lo expresa como lo “perteneciente o relativo a los padres o a los parientes” (RAE, 2021), y de igual forma, como una palabra “que se refiere a uno o a ambos progenitores” (RAE, 2021).

Por otra parte, dentro de la doctrina legal, podemos apreciar que el síndrome de alienación parental es un trastorno mostrado en la infancia y que nace generalmente al margen de conflictos o disputas entre los progenitores de cierta niña o niño, caracterizándose por la denigración de uno de los progenitores por parte del otro, siendo en un inicio ambos padres, queridos por la hija o hijo y terminando con el rechazo del progenitor que fue alienado (Maida et al., 2011).

Partiendo de la información anterior, válidamente podemos conceptualizar al síndrome de alienación parental como el conjunto de signos y síntomas que se muestran en niñas, niños y adolescentes, que revelan condicionamientos negativos de su personalidad y mentalidad, impuestos a ellos por alguno de uno de sus progenitores para lograr el rechazo en contra del otro progenitor.

Cabe recordar, que el derecho de convivencia familiar, en este caso refiriéndonos de hijas e hijos con sus progenitores, pertenece primordialmente a las niñas, niños y adolescentes, inclusive debe garantizarse este derecho a pesar de situaciones de separación y/o divorcio entre ellos, por lo que escenarios diversos, deberían considerarse violatorios de los derechos de la infancia.

Bajo esta tesis, en este trabajo, se pretende robustecer la necesidad de que se respete y ejerza el derecho de la niñez a convivir con sus progenitores, para garantizar un desarrollo psicológico y emocional adecuado que permita contribuir al cumplimiento general de los derechos de niñas, niños y adolescentes, lo cual contribuya al libre desarrollo de su personalidad.

Partiendo de lo general a lo particular, en relación primeramente al ámbito legal, podemos referirnos a los cuerpos normativos que establecen los derechos de la niñez, a fin de generar una

conciencia legal sobre la temática abordada, así como la trascendencia y obligatoriedad que estos implican, analizando diversas posturas de autores para mejor comprensión del Síndrome de Alienación Parental y poder determinar la violación a los derechos humanos de los infantes y adolescentes.

Iniciando con textos internacionales, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Organización de los Estados Americanos, 1948), establece el derecho que tienen las personas a construir una familia, la que es considerada como un elemento fundamental para la sociedad y que a esta se le proteja; el mismo ordenamiento refiere que las niñas y niños cuentan con el derecho de que se les proteja, cuide y se les brinde atención especiales, lo que incluye como parte de esa protección su sano desarrollo físico y psicológico.

En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por las Naciones Unidas y habiendo entrado en vigor el 3 de enero de 1976, podemos apreciar la cualidad de elemento natural y fundamental que se le da a la familia dentro de la sociedad y que esta debe ser protegida de la forma más amplia, debiéndosele brindar asistencia, particularizando que a las niñas y niños, entendiéndolos como a toda persona menor de 18 años, se les debe otorgar una protección especial, puesto que se encuentran en una etapa de vida en desarrollo y formación. Este tratado también reconoce como un derecho el disfrutar de una salud mental en el nivel más alto que sea posible, aunado a su sano desarrollo, que como hemos comenzado a plasmar, ese desarrollo se ve involucrado con una sana convivencia que se produzca tanto con su padre como con su madre y sus respectivas familias.

La Convención sobre los Derechos del Niño (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF], 2006), como es conocido por muchos, es el instrumento jurídico internacional más importante en materia de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y que cobra mayor relevancia al ser el tratado internacional relacionado a los derechos humanos; este ha sido firmado y ratificado

por el mayor número de países, con excepción de los Estados Unidos de América. Este ordenamiento internacional, resguarda en su preámbulo la consideración realizada por los Estados Parte, en el sentido de que la paz, la justicia y la libertad mundial, se basan por una parte en los derechos inalienables de todos los integrantes de la familia como grupo fundamental de la sociedad, y que ésta, es el medio natural y de socialización inicial, en el que, de manera plena y armoniosa, los niños, niñas y adolescentes, deben crecer y desarrollar libremente su personalidad.

Es relevante resaltar, que en su numeral 3, esta Convención hace alusión al interés superior de la niñez, como aquella consideración primordial a la que se debe atender por parte de instituciones públicas o privadas y en general por los órganos del Estado con relación a las medidas que les conciernan a niñas, niños y adolescentes, prosiguiendo con un compromiso que realizan los Estados, parte de asegurar el bienestar de la niñez (UNICEF, 2006).

Pero ¿qué es el bienestar? o ¿en qué consiste? Bar-On (como citó García-Alandete, 2014), señala al bienestar como un sinónimo de felicidad y a su vez lo establece como la “capacidad de disfrutar de uno mismo y de los otros, de divertirse, de sentirse satisfecho con la propia vida y de experimentar sentimientos positivos emociones positivas” (p.19), abundando además en que todas las personas desean una vida sana y plena, así como disfrutar de experiencias de bienestar, de emociones positivas y en resumen, ser feliz y acota que el no lograrlo, es una fuente que da lugar a la depresión, desesperanza e insatisfacción y que puede ser causante, ya sea directo o indirecto de que se llegue en grados extremos, al suicidio, de ahí la importancia de que se garantice un sano desarrollo y bienestar de la infancia.

Lo anterior, podemos fortalecerlo con lo que menciona el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (2021), del Gobierno de México, afirmando que, en el año 2020, la Encuesta Nacional de Salud arrojó que 1150 niñas, niños o adolescentes se decidieron suicidar

en México y que uno de los factores detectados como de riesgo, es que se encuentren en un proceso de duelo como el divorcio de sus padres o sentimientos de rechazo.

La alienación parental, como ya se había adelantado, se dan principalmente en los procesos de separación y/o divorcio de los padres de niñas, niños y adolescentes; en este sentido, no debe pasarse por alto que dentro de los procesos judiciales en materia familiar, existen manipulaciones parentales y resultan prácticas frecuentes, lo que provoca efectos negativos en la psique de las niñas, niños y adolescentes involucrados (Montoya López y Rivas Duarte, 2017). De acuerdo con estos mismos autores, Gardner (1985), utilizó la expresión Síndrome de Alienación Parental, para hacer alusión a aquellos síntomas que se mostraban en niñas y niños, que tras el divorcio de sus padres o después de atravesar por la separación de estos, se advertían actitudes de denigración hacia uno de ellos, la animadversión en contra de quien, con anterioridad a la situación de separación, existían sentimientos de cariño.

De la misma forma, Montoya López y Rivas Duarte (2017), deducen que este síndrome se integra por algunos elementos que pueden resultar claros, a saber, un proceso, integrado por un conjunto de tácticas de manipulación y extorsión mental, ejercidas por uno de los progenitores, ejecutadas en las niñas, niños y adolescentes (quienes sufren el perjuicio primario), con la finalidad de variar los sentimientos y voluntad de estos hacia el diverso progenitor, realizado en perjuicio secundario del otro progenitor. Ante este panorama puede surgir la incógnita de ¿por qué mencionamos este último elemento como “secundario”? La respuesta es sencilla; como hemos intentado plasmarlo y afirmarlo, el derecho fundamental nace a favor de las niñas, niños y adolescentes, de su derecho a convivir con su familia y a un desarrollo físico y psicológico, quedando en segundo término el derecho de la padre y madre de convivir con sus hijos o incluso pudiendo llegar a ser limitado o suprimido, cuando esto no le resulte benéfico a las menores de edad involucrados.

Por su lado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM] (Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, 28-05-2021), como ley suprema de este país, mandata en su artículo primero, que todas las personas gozarán de los derechos humanos que se contemplen en ella y en los tratados internacionales de los que México sea parte, como lo es la antes citada Convención sobre los Derechos del Niño, sin que estos derechos puedan restringirse o suspenderse. Así mismo, trasladándonos al artículo cuarto de la CPEUM (Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, 28-05-21), se contempla la protección constitucional de la organización y desarrollo de la familia, y el deber del Estado en velar y cumplir con el interés superior de la niñez y a garantizarles plenamente sus derechos, dentro de los que encontramos el derecho a la salud, que incluye la física como la mental y el derecho a su desarrollo integral.

Ahora bien, es sabido que, a causa de la alienación parental, las visitas y convivencias que deberían efectuarse por alguno de los progenitores con sus hijos, con días programados y en horarios establecidos, que fueron acordados por ambos progenitores o mandatados por un tribunal judicial, se vuelve un camino tortuoso para el progenitor alienado, por las obstrucciones que genera el padre alienador para que eso suceda (Rodríguez-Quintero, 2011).

Rodríguez-Quintero (2011), sostiene que los principales derechos involucrados y que pueden verse afectados en contra de niñas, niños y adolescentes que sufren de alienación parental, son el derecho a vivir en familia, siendo esta un núcleo biológico, económico y social, que debe brindar protección al desarrollo mental de sus niños. Además, afirma que el sentimiento de pertenencia que debe tener una niña o un niño a su familia coadyuva a que estos desarrollen sentimientos de afecto y seguridad, los cuales se suprimen a causa del síndrome de alienación parental.

Otro de los derechos humanos relacionados es el de mantener sus relaciones familiares, que además de los que propiamente nos dice la expresión, debe interpretarse como un fenómeno que

trasciende al ámbito jurídico y social, que se ve plasmado en códigos que establecen sistemas legales que regulan las relaciones, deberes y derechos entre ellos. En seguimiento a esto, el derecho a convivir con sus progenitores es uno de los principales derechos, que se anulan de forma abrupta y en ocasiones violenta, al momento en que los progenitores se separan o divorcian y cuando no quedan en sanos términos; pues este derecho busca que sea ejecutable para la niña, el niño o adolescente, y que no quede únicamente plasmado en una sentencia o un acuerdo entre el padre y la madre. Asimismo, es fundamental garantizar el derecho a la identidad de las niñas, niños y adolescentes, pues incluye aspectos como son el nombre, la nacionalidad y el de las relaciones familiares y que, al paso del tiempo, ante la sociedad, se va incrementando en el sentido de que, al formar su personalidad, expresan el cómo se perciben, como son y como quieren ser vistos en dicha sociedad (Rodríguez-Quintero, 2011).

Otro de los derechos al que alude Rodríguez-Quintero (2011), es el derecho de acceso a la justicia, que pudiera tal vez, en un primer vistazo, parecer que no se involucra con el síndrome de alienación parental que aquí tratamos, puesto que se debe garantizar que el menor disfrute de sus demás derechos al que es digno por su condición vulnerable y por la etapa de desarrollo en la que se encuentra. No obstante, es importante mencionar que el hecho de involucrar al menor en asuntos judiciales o administrativos relativos a la convivencia se traduce en una violación y una posible afectación psicológica, al verse confrontado ante sus dos progenitores y/o a actuar de cierta manera con el progenitor alienado.

Por otro lado, el derecho que el menor tiene a emitir su opinión o derecho de participación puede verse violentado al emitir posturas no nacidas de la propia niña, niño o adolescente, o bien, pudiera no reflejar su verdadera voluntad al emitir su opinión ante las autoridades judiciales, en relación con su deseo de convivir o no con alguno de sus progenitores, o bien, verse de alguna manera

afectado psicológicamente, al estar coaccionado a emitir opiniones negativas del progenitor alienado que bajo otras circunstancias no emitiría en ese sentido (Rodríguez-Quintero, 2011).

Por último, el derecho que tanto niñas, niños y adolescentes, tienen para no recibir ningún tipo de maltrato, incluyendo por supuesto, el maltrato psicológico, al ser manipulados por el progenitor alienador, en agravio de sus propios derechos, desarrollo, creencias, valores, relaciones, ideología, deseos, opiniones y sentimientos, pues todos estos aspectos, entre otros, dejan de ser del menor al momento de ser alienado y se ve solo transmitida la voluntad del alienador disfrazada de la opinión y voluntad de la hija o hijo, lo que, de manera enunciativa, los priva de todos los derechos aludidos (Rodríguez Quintero, 2011).

En otro panorama, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 23-03-2022), menciona dentro de sus primeros párrafos, que esta ley busca el reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, que se les garanticen, se respeten, se les protejan y promocionen los mismos, siendo un deber del Estado, promover el derecho de participación de ellos y tomar en cuenta su opinión en cuestiones relativas a sus derechos. Luego, esta misma ley establece como obligaciones de quienes son, por señalados como los progenitores, en el sentido del deber garantizar el libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes, y asegurarles un entorno afectivo, sin violencia, fomentarles el respeto a las personas, protegerlos de cualquier forma de maltrato, incluido el psicológico, abstenerse de atentar contra su integridad psicológica o de ejercer actos que pudieran generar un menoscabo a su desarrollo integral, enfatizando; lo que traducimos como prohibición de la alienación parental. Asimismo, esta ley establece como obligación de los progenitores, el de evitar conductas que puedan llegar a vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, es decir, quiénes encuadren la figura de los progenitores, así como la de los demás miembros de su familia.

Dicho lo anterior, podemos comenzar a generar deducciones sobre las afectaciones emocionales que repercuten al sano desarrollo integral del menor, principalmente en el ámbito psicológico, al exponer a estas niñas y niños a situaciones de estrés, de sentimientos encontrados, de actuaciones negativas inculcadas a través de ese *chantaje*, y al proceso de denigración en el que el progenitor alienador realiza conductas en contra del progenitor alienado a través de la afectación y vulneración de los derechos humanos de sus hijas e hijos, con o probablemente sin voluntad directa, pues en la mayoría de los casos, el objetivo de los ataques es la venganza en contra del progenitor que no mantiene la custodia de las niñas y niños.

Segura et al. (2006), plantean que, con independencia de con quién viva el menor, se debe garantizar la convivencia y relación, tras una ruptura de la relación de sus padres, puesto que estas convivencias continuas y periódicas tienen un vínculo con funciones psicológicas que repercuten en el desarrollo de la niñez, no siendo el problema la separación de los progenitores, sino el involucrar a los hijos en los conflictos que se puedan presentar entre ambos padres. Esto puede condicionar que los hijos reproduzcan los mismos problemas en su vida adulta, generándoles así consecuencias negativas a nivel psicológico o emocional, mismas que se puede reflejar en la conducta de estos, por posibles sentimientos de culpabilidad, ansiedad, abandono, rechazo, depresión, entre otros.

Cabe puntualizar que algunas de las conductas que estos autores refieren dentro de las más frecuentes, que puede realizar el progenitor alienante como parte del proceso de alienación, son de diversa índole, a saber, el hecho de no transmitir una llamada a la hija o hijo por parte del progenitor no custodio, insultar enfrente de los hijos al otro progenitor, impedir por cualquier medio que este último efectúe sus visitas programadas con sus hijos, amedrentar a los hijos en caso de que pretendan buscar o comunicarse con el progenitor alienado y situaciones similares encaminadas a evitar contacto entre hijos y progenitor no custodio, generar una mala imagen de este, hacer creer

a los hijos la falta de cariño y comprensión por parte del progenitor alienado y establecerse el progenitor custodio como una víctima del otro.

Además, Segura et al. (2006), establecen tres niveles en cuanto a la intensidad del rechazo que efectúan las hijas e hijos hacia el progenitor alienado, a quién los autores proponen denominar progenitor rechazado. El primero de ellos, representa un rechazo leve en el que los hijos muestran signos de no agrado, aunque no resulta suficiente para que la convivencia se vea interrumpida; luego en segunda posición, definen un rechazo moderado en el que ya existe la manifestación expresa de las hijas e hijos por no ver al progenitor alienado, estableciendo justificaciones negativas en contra de este, señalando la falta de cariño de parte de los hijos, repercutiendo al entorno familiar del progenitor alienado, aunque pudieran seguir las convivencias como una obligación. En tercer lugar, estaría el rechazo de nivel intenso, en el cual surge la ansiedad, miedo, desprecio y las demás creencias e ideas, las vuelven una realidad para ellos mismos o incluso hacia el exterior por parte de los hijos al momento de ver al padre o madre no custodio y se evita la convivencia con dicho progenitor rechazado.

Por último, hemos señalado repercusiones negativas para las niñas, niños y adolescentes que sufren del síndrome de alienación parental. Ante esto, Soto Lamadrid (2011), resalta que, una niña, un niño o adolescente que crece sin un progenitor en comparación con aquel menor que si creció con la presencia de ambos progenitores, puede ser cinco veces más propenso a realizar actos tendientes al suicidio; tiene 20 veces más riesgo de presentar desórdenes en su conducta, es 14 veces más propenso a realizar actos precoces relacionados con abuso sexual, tendrá nueve veces mayor posibilidad de que deje la escuela, asimismo, tendrá 20 veces más probabilidad de que cometa un hecho tipificado como delito y finalice en un centro especializado en justicia penal para adolescentes, lo que denota claramente, afectaciones graves al desarrollo psicoemocional de niñas y niños en esta situación.

Visto desde este panorama, resulta conveniente profundizar en las repercusiones y demás circunstancias, desde un panorama de la psicología del desarrollo, que pueden presentar las niñas, niños y adolescentes que se ven inmersos en las conductas del progenitor alienante.

Conclusiones

El ámbito legal internacional, contempla derechos de la niñez que se ven vulnerados ante las conductas de los progenitores alienantes, mientras que en México, además de la descripción de derechos que se le deben garantizar a niñas, niños y adolescentes, y que aquí se señalaron como vulnerables ante estas situaciones, existe en la legislación general mexicana especializada de la materia -si bien no con el nombre que se le conoce y que aquí hemos venido manejando- la prohibición expresa para que cualquiera de los progenitores que cuente con la custodia de sus hijos, realice actos o conductas que perjudiquen la sana convivencia, cariño, respeto y el desarrollo de las niñas y niños con los progenitores no custodios.

La campaña de desprestigio que realiza el progenitor alienante en contra del progenitor alienado, repercute directamente a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, principalmente a su derecho a vivir en familia y mantener las relaciones familiares, derecho de convivencia, derecho al libre y sano desarrollo psicológico, el derecho de emitir su libre opinión y participar en los asuntos que les conciernen, el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el derecho a no recibir ningún tipo de maltrato, en este caso psicológico y emocional.

Por otra parte, si bien los principales derechos que se ven afectados son los de las niñas, niños y adolescentes, el progenitor alienado también sufre en detrimento en sus derechos de crianza, libre desarrollo y convivencia con sus hijos, pues este último solo puede ser restringido por una autoridad competente que así lo determine, por resultar en perjuicio de los derechos de la niñez y su interés superior. El síndrome de alienación parental, a pesar de no estar catalogado como

un trastorno mental, sí afecta de manera considerable el desarrollo psicológico de niñas, niños y adolescentes.

Referencias

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (23-03-2022). *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. México.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos. (28-05-2021). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

García-Alandete, J. (2014). Psicología positiva, bienestar y calidad de vida. *En-claves del pensamiento*, 8(16), 13-29. <http://www.scielo.org.mx/pdf/enclav/v8n16/1870-879X-enclav-8-16-00013.pdf>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF]. (2006). *Convención de los derechos del niño*. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Maida, A. M., Herskovic, M.V., & Prado, A. B. (2011). Síndrome de alienación parental. *Revista chilena de padiatría*, 82(6), 485-492. doi: <http://dx.doi.org/10.4067/S0370-41062011000600002>

Montoya López, A. E., & Rivas Duarte, J. (2017). La alienación parental y su regulación en México, una omisión en su legislación. *Revista del Posgrado en Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México* (7). doi: <https://doi.org/10.22201/fder.26831783e.2019.7.118>

Naciones Unidas. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. https://www.ohchr.org/sites/default/files/ceschr_SP.pdf

Organización de los Estados Americanos. (1948). *DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE*.

https://www.oas.org/dil/esp/declaraci%C3%B3n_americana_de_los_derechos_y_deberes_del_hombre_1948.pdf

Real Academia Española. (2022). *Diccionario de la lengua española*. <https://dle.rae.es/>

Rodríguez Quintero, L. (2011). *Alienación parental y Derechos Humanos en el Marco Jurídico Nacional. Algunas consideraciones*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28806.pdf>

Segura, C., Gil, M., & Sepúlveda, M. (2006). El síndrome de alienación parental: una forma de maltrato infantil. *Cuadernos de Medicina Forense*, (43-44), 117-128. <https://scielo.isciii.es/pdf/cmfn43-44/09.pdf>

Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. (2021). *Suicidio infantil y adolescente: factores de riesgo y factores protectores*. <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/suicidio-infantil-y-adolescente-factores-de-riesgo-y-factoresprotectores#:~:text=La%20Encuesta%20Nacional%20de%20Salud,casos%20durante%20el%20mismo%20periodo.>

Soto Lamadrid, M. A. (2011). *Síndrome de Alienación Parental y Justicia Restaurativa*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28806.pdf>

Contribución de los autores: Carlos Israel Pinzón-Pérez, contribuyó con la idea original y con la búsqueda de los documentos, así como en la revisión del manuscrito final. Cecilia Colunga-Rodríguez, participó como asesora de la idea y en la estructura y revisión final del manuscrito.

Este preprint fue presentado bajo las siguientes condiciones:

- Los autores declaran que son conscientes de que son los únicos responsables del contenido del preprint y que el depósito en SciELO Preprints no significa ningún compromiso por parte de SciELO, excepto su preservación y difusión.
- Los autores declaran que se obtuvieron los términos necesarios del consentimiento libre e informado de los participantes o pacientes en la investigación y se describen en el manuscrito, cuando corresponde.
- Los autores declaran que la preparación del manuscrito siguió las normas éticas de comunicación científica.
- Los autores declaran que los datos, las aplicaciones y otros contenidos subyacentes al manuscrito están referenciados.
- El manuscrito depositado está en formato PDF.
- Los autores declaran que la investigación que dio origen al manuscrito siguió buenas prácticas éticas y que las aprobaciones necesarias de los comités de ética de investigación, cuando corresponda, se describen en el manuscrito.
- Los autores declaran que una vez que un manuscrito es postado en el servidor SciELO Preprints, sólo puede ser retirado mediante solicitud a la Secretaría Editorial deSciELO Preprints, que publicará un aviso de retracción en su lugar.
- Los autores aceptan que el manuscrito aprobado esté disponible bajo licencia [Creative Commons CC-BY](#).
- El autor que presenta el manuscrito declara que las contribuciones de todos los autores y la declaración de conflicto de intereses se incluyen explícitamente y en secciones específicas del manuscrito.
- Los autores declaran que el manuscrito no fue depositado y/o previamente puesto a disposición en otro servidor de preprints o publicado en una revista.
- Si el manuscrito está siendo evaluado o siendo preparando para su publicación pero aún no ha sido publicado por una revista, los autores declaran que han recibido autorización de la revista para hacer este depósito.
- El autor que envía el manuscrito declara que todos los autores del mismo están de acuerdo con el envío a SciELO Preprints.